

## AUTO No.

### POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO

**LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE.** En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en el Decreto ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, el Decreto Compilatorio 1076 de 2015 y Ley 1437 de 2011,

### CONSIDERANDO QUE:

1-Mediante Resolución **131-0083-2022** fechado el 30 de enero de 2018, La Corporación **AUTORIZO UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE PRODUCTOS DE LA FLORA SILVESTRE**, a la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS FEDEGAS S.A. E.S.P**, identificada con Nit 900.396.040-9, a través de su representante legal el señor **FEDERMAN UPEGUI GOMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.941.799, para extraer de un rodal de guadua natural establecido en el denominado predio "La Coqueta", ubicado en la vereda Vargas del Municipio de El Santuario - Antioquia, con folio de matrícula inmobiliaria No. 018-93120.

2-Mediante Comunicación Interna **CI-01970-2022** del 22 noviembre del año en curso, se solicita el archivo definitivo del expediente ambiental **05.697.06.29144**, dado que en el resuelve del acto administrativo, no se establecieron obligaciones de compensación, por lo que dicha resolución no es objeto de control y seguimiento, por tanto.

### CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano"* y el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que en el artículo 10 del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014 expedido por el Archivo General de La Nación, que establece los criterios básicos para creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

*"ARTÍCULO 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:*

*a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.*

*b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos"*.

En atención a lo anterior y teniendo en cuenta que no se establecieron obligaciones de compensación, por lo que dicha resolución no es objeto de control y seguimiento, se procede a realizar el archivo definitivo del expediente ambiental número **05.697.06.29144**.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR** a Gestión Documental **EL ARCHIVO DEFINITIVO** del expediente ambiental número **05.697.06.29144**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo a la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS FEDEGAS S.A. E.S.P**, identificada con Nit 900.396.040-9, a través de su representante legal el señor **FEDERMAN UPEGUI GOMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.941.799, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente acto procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse, ante el mismo funcionario que profirió este acto, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR** la publicación del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare a través de la página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Rionegro,

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
Directora Regional Valles de San Nicolás.

**Expediente: 05.697.06.29144**

Proyectó: Abogado/ Alejandro Echavarría Restrepo

Fecha: 24/11/2022

Asunto: Flora - Archivo de Expediente.